

**Memorial sobre la derogación de los Planes Regionales:
Plan de la Región Central de Puerto Rico, Plan de la Región
Oeste de Puerto Rico, Plan de la Región Sur de Puerto Rico,
Plan de la Región Este de Puerto Rico, Plan de la Región
Norte de Puerto Rico, Plan de la Región Central Este de
Puerto Rico, Plan de la Región Metropolitana de Puerto
Rico**

Junta de Planificación de Puerto Rico

1 de septiembre de 2016

Memorial sobre la derogación de los Planes Regionales: *Plan de la Región Central de Puerto Rico, Plan de la Región Oeste de Puerto Rico, Plan de la Región Sur de Puerto Rico, Plan de la Región Este de Puerto Rico, Plan de la Región Norte de Puerto Rico, Plan de la Región Central Este de Puerto Rico, Plan de la Región Metropolitana de Puerto Rico*

INTRODUCCIÓN

Los *Planes Regionales de Puerto Rico*, aprobados entre los años 1995 y 2000, fueron concebidos y cumplieron con su propósito de guía en la formulación de los Planes Territoriales. Su mayor aportación fue el diagnóstico y conjunto de estrategias que, desde la perspectiva regional, atendían las particularidades municipales en función de metas y objetivos para toda la Isla. Ello, con la finalidad de estimular el intercambio y el apoyo en la definición y adelanto de proyectos.

Dentro de este proceso, la Junta de Planificación actuó como un promotor del bien colectivo, facilitando la formulación de proyectos municipales y la unión de los entes que hacían posible los mismos. También promovió la participación ciudadana en los procedimientos de adopción de los Planes Regionales.

El 19 de noviembre de 2015 la Junta de Planificación adoptó, mediante la Resolución PUT-2014, el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR) y derogó el documento Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. Así las cosas, el 30 de noviembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó el *PUTPR*, un instrumento esencial para la planificación integral de la Isla.¹ En el mismo se incorporan, entre otros, los *Planes Regionales de Puerto Rico*, cumpliéndose así con el mandato legislativo de propiciar el “desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, basado en un enfoque integral, en la justicia social y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad”.²

El *PUTPR* se articuló sobre un análisis amplio y multidisciplinario del territorio puertorriqueño, que generó un modelo territorial, con sus guías de ordenación del territorio, lo que incluye el instrumento de los planes sectoriales. El modelo territorial adoptado en el *PUTPR* es la referencia urbanística, ambiental y de desarrollo de la infraestructura, que orienta a las agencias, corporaciones públicas y municipios en sus proyectos y programas. En consecuencia, con la aprobación del *PUTPR*, los *Planes Regionales de Puerto Rico* han perdido su pertinencia.

MARCO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN DE 1952 Y LA PLANIFICACIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad de establecer un orden sobre el uso de los terrenos y en la Sección 19 del Artículo VI dispone, en lo pertinente, que: “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa...”.

¹ Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-047.

² Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Memorial sobre la derogación de los Planes Regionales: *Plan de la Región Central de Puerto Rico, Plan de la Región Oeste de Puerto Rico, Plan de la Región Sur de Puerto Rico, Plan de la Región Este de Puerto Rico, Plan de la Región Norte de Puerto Rico, Plan de la Región Central Este de Puerto Rico, Plan de la Región Metropolitana de Puerto Rico*

LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, creó y delegó facultades a la Junta de Planificación de Puerto Rico, establece en el Artículo 4 que los poderes concedidos "...se ejercerán con el propósito general de "guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente."

Conforme con ello, la Ley Núm.75, antes citada, faculta en el Artículo 11, los incisos 14 y 22, respectivamente, a la Junta de Planificación a hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho mandato.

A los fines de lograr dichos propósitos, se le asignaron a la Junta de Planificación funciones y facultades especiales, tales como: la adopción del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico³, Planes de Usos de Terrenos⁴, el Programa de Inversiones de Cuatro Años⁵, entre otros reglamentos⁶. Estos reglamentos son vinculantes y ningún proyecto puede llevarse a cabo si no está en conformidad con la política pública enunciada en la reglamentación aprobada . Asimismo, el Artículo 14 de la Ley Núm. 75, antes citada, establece que: "...toda obra o proyecto a ser realizado por cualquier persona o entidad, deberá estar de acuerdo con las recomendaciones de los planes de usos de terrenos, una vez adoptadas por la Junta de Planificación y aprobados por el Gobernador".

Mediante los planes de usos de terrenos, la Junta designa "la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos de los terrenos para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía, y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales".⁷ Es decir, que las facultades que posee la Junta de Planificación para reglamentar el uso de los terrenos nacen de su Ley Orgánica, lo que ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.⁸

De lo anterior, se desprende que la planificación conlleva la tarea de proyectar, programar y regular el uso de los terrenos. Esto puede requerir restricciones al uso de la propiedad en beneficio del interés público y se ha reconocido el derecho y la obligación del Estado, ante las necesidades

³ Artículo 13 de la Ley 75 de 1975, según enmendada, 23 LPRA, sec. 62l.

⁴ Artículo 14 de la Ley 75 de 1975, según enmendada, 23 LPRA, sec. 62m.

⁵ Artículo 15 de la Ley 75 de 1975, según enmendada, 23 LPRA, sec. 62n.

⁶ Artículo 16 de la Ley 75 de 1975, según enmendada, 23 LPRA, sec. 62o.

⁷ Artículo 14 de la Ley 75-1975, según enmendada, 23 LPRA, sec. 62m.

⁸ Luan Investment Corp. v. Román, 125 D.P.R. 533 (1990).

Memorial sobre la derogación de los Planes Regionales: *Plan de la Región Central de Puerto Rico, Plan de la Región Oeste de Puerto Rico, Plan de la Región Sur de Puerto Rico, Plan de la Región Este de Puerto Rico, Plan de la Región Norte de Puerto Rico, Plan de la Región Central Este de Puerto Rico, Plan de la Región Metropolitana de Puerto Rico*

públicas, de regular el uso de los terrenos.⁹ Esto significa que el derecho de propiedad no es absoluto y que puede condicionarse en beneficio de un legítimo interés público.

LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” modificó la estructura del sistema de planificación de Puerto Rico, abriendo la posibilidad a que los municipios pudieran preparar planes de ordenación, entre ellos el plan territorial que abarca la totalidad del municipio. No obstante, a los fines de garantizar la compatibilidad de los planes de ordenación con las políticas públicas regionales y generales de Puerto Rico, la Ley Núm. 81, antes citada, reconoció la facultad de la Junta de Planificación para tomar la decisión de adoptar dichos planes de ordenación.

EL PLAN DE USO DE TERRENOS DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone las estrategias para la elaboración por la Junta de Planificación del PUTPR, que establezca los usos de los terrenos en toda la Isla; y sirva de herramienta para fomentar una reestructuración de la Junta de Planificación con una visión integral de la planificación.

El PUTPR está compuesto por el *Memorial del Plan de Uso de Terrenos*, las *Guías de Ordenación del Territorio* y el *Mapa de Clasificación del Territorio*. El PUTPR clasificó los suelos de Puerto Rico basado en las categorías de suelo que establece la Ley de Municipios Autónomos, antes citada. Además, creó nuevas sub-categorías, considerando las incluidas en los planes territoriales, vigentes y propuestos. Estas clasificaciones son guías indispensables para la planificación, que tienen que considerarse al establecer las nuevas calificaciones por la propia Junta de Planificación y los municipios. Además, servirán de referencia para la calificación del territorio en la planificación a escala local.¹⁰

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN REGIONALES Y EL PLAN DE USO DE TERRENOS DE PUERTO RICO

Durante el proceso de elaboración del PUTPR se analizaron, evaluaron, atemperaron e integraron al mismo diversos planes regionales, especiales y sectoriales de la Junta. Entre estos, se incluyen los *Planes Regionales de Puerto Rico*¹¹, que recogían un diagnóstico y análisis de la situación integral que confronta el conglomerado de municipios de distintas regiones de la Isla y donde se establecieron las políticas públicas y estrategias de desarrollo que se habían esbozado para promover el bienestar de los residentes de los municipios que componen cada región; así como para ofrecer mayor competitividad a las mismas.

⁹ *Heftler International, Inc. v. Junta de Planificación*, 99 D.P.R. 467, 471 (1970).

¹⁰ Véase Sección E, sobre Clasificación del Terreno, del Capítulo 3 del Memorial del Plan de Usos de Terrenos de 19 de noviembre de 2015.

¹¹ Véase Tabla #1 de este Memorial.

Memorial sobre la derogación de los Planes Regionales: *Plan de la Región Central de Puerto Rico*, *Plan de la Región Oeste de Puerto Rico*, *Plan de la Región Sur de Puerto Rico*, *Plan de la Región Este de Puerto Rico*, *Plan de la Región Norte de Puerto Rico*, *Plan de la Región Central Este de Puerto Rico*, *Plan de la Región Metropolitana de Puerto Rico*

TABLA #1: Planes Regionales a ser derogados		
Título del Plan Regional	Fecha de aprobación por el Gobernador	Municipios que componen la Región
<i>Plan de la Región Central de Puerto Rico</i>	5 de diciembre de 1995	Adjuntas, Barranquitas, Ciales, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, San Sebastián, Utuado, Villalba
<i>Plan de la Región Oeste de Puerto Rico</i>	9 de mayo de 1997	Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Hormigueros, Isabela, Lajas, Mayagüez, Moca, Rincón, Sábana Grande, San Germán
<i>Plan de la Región Sur de Puerto Rico</i>	21 de septiembre de 2000	Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Juana Díaz, Coamo, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo
<i>Plan de la Región Este de Puerto Rico</i>	21 de septiembre de 2000	Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Patillas, Río Grande, Vieques y Yabucoa
<i>Plan de la Región Norte de Puerto Rico</i>	21 de septiembre de 2000	Arecibo, Barceloneta, Camuy, Florida, Hatillo, Manatí, Quebradillas
<i>Plan de la Región Central Este de Puerto Rico</i>	21 de septiembre de 2000	Aguas Buenas, Aibonito, Caguas, Cayey, Cidra, Gurabo, San Lorenzo
<i>Plan de la Región Metropolitana de Puerto Rico</i>	29 de diciembre de 2000	Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño, Toa Baja, Toa Alta, Dorado, Vega Alta, Vega Baja

El PUTPR se articuló sobre un análisis amplio y multidisciplinario del territorio puertorriqueño, que permitió generar un modelo territorial y unas Guías de Ordenación del Territorio. Estas Guías, que forman parte del Memorial del PUTPR y constituyen la base de referencia para el desarrollo integral, armónico y coordinado de todo Puerto Rico.

Además, el PUTPR cuenta con un Inventario de Terrenos y Recursos que ha sido integrado al *Mapa Interactivo de Puerto Rico* (MIPR), una base de información geográfica abierta a la ciudadanía y la más completa que se ha desarrollado hasta el presente sobre la información del territorio y sus recursos. Está disponible a través de la página de internet de la Junta de Planificación www.jp.pr.gov.

Memorial sobre la derogación de los Planes Regionales: *Plan de la Región Central de Puerto Rico, Plan de la Región Oeste de Puerto Rico, Plan de la Región Sur de Puerto Rico, Plan de la Región Este de Puerto Rico, Plan de la Región Norte de Puerto Rico, Plan de la Región Central Este de Puerto Rico, Plan de la Región Metropolitana de Puerto Rico*

El PUTPR establece una estructura clara y ágil para potenciar el territorio puertorriqueño al pleno de sus capacidades, dictando la política pública de valor, protección y desarrollo sostenible, que tomó en consideración e incorporó los mencionados *Planes Regionales de Puerto Rico*. Al incorporarse los mismos al *PUTPR*, sus propósitos están atendidos en la política pública vigente. Por lo cual, se propone su derogación.